

y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Gallina Blanca Avícola, S. A.», con domicilio en Fernán González, cincuenta y siete, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de huevos incubables de pavo, para la reproducción de carne (principalmente de las siguientes estirpes: «Cuddy Farms e Hybrid», de Canadá; «Ross y Arnewood», de Inglaterra; «Betina», de Francia, y «Wreistad», de USA) (P. E. 04.05.06) y la exportación de pavitos de un día de edad (P. E. 01.05.12).

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien pavitos de un día de edad que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal ciento cincuenta y cuatro huevos incubables de pavo de la misma estirpe que los pavitos exportados.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el treinta y cinco por ciento de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición la estirpe de los pavitos exportados que deberá responder a la de los huevos para incubar importados, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien realizar, expida la oportuna Hoja de Detalle.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Artículo noveno.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

31230 ORDEN de 29 de octubre de 1977 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Duato, S. A.», número 445 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 17 de noviembre de 1976, a instancia de don José Manuel Duato Martínez, en nombre y representación de «Viajes Duato, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa no acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», a «Viajes Duato, S. A.», con el número 445 de orden, y casa central en calle Doctor Juan José Domínguez, 72, bajo, Valencia-11, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

31231 RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de modificación de los ferrocarriles catalanes entre la rambla de Justo Oliveras, de Hospitalet de Llobregat, y el puente sobre el río Llobregat, término municipal de Cornellá (Barcelona).

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Cornellá (Barcelona), por las obras arriba indicadas, que de acuerdo con el Decreto de 12 de noviembre de 1959, se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 30 del próximo mes de enero y hora de las once de la mañana, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos expresados, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Cornellá (Barcelona), sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «La Vanguardia Española» y «El Noticiero Universal», de Barcelona, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del indicado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al tan referido excelentísimo Ayuntamiento o a la oficina de esta Jefatura en Barcelona, sita en la calle Gerona, 18, 1.º, 3.ª

El plano en que figura la situación de las fincas afectadas se encuentra igualmente expuesto en el tablón de anuncios del citado excelentísimo Ayuntamiento.

Barcelona, 9 de diciembre de 1977.—El Representante de la Administración.—Visto bueno: el Ingeniero Jefe.—13.331-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Situación de la finca	Nombre y domicilio de los propietarios	Naturaleza y destino de las fincas
1	Avenida Gerona	Canal «Infanta Carlota»	Canal.
2	Avenida del Ferrocarril	Fama, S. A.	Solar.
3	Avenida del Ferrocarril	Ernesto Soler Serra	Huerto y almacén.
4	Avenida del Ferrocarril	Erm, S. A.	Huertos.
5	Avenida del Ferrocarril	Tomás Daga Serra	Huertos.
6	Avenida del Ferrocarril	Ernesto Soler Serra	Huertos.
7	Avenida del Ferrocarril	Herederos de Francisco Crexells Vallhonrat	Huertos.
8	Avenida del Ferrocarril	Lorenzo Martí Secretal y Enrique Martí Secretal	Huertos.
9	Avenida del Ferrocarril	Baltasar Gaceo Polo	Solar.
10	Avenida del Ferrocarril y calle General Manso, 17	Ramón Vilella Navarro	Vivienda y patio.
11	Avenida del Ferrocarril y calle General Manso, 18	Domingo Muñoz López	Solar.
12	Avenida del Ferrocarril y calle Francisco Moragas, 14	Joaquín Michavila Ramia y Hermenegildo Sánchez Murciano	Patio.
13	Avenida del Ferrocarril y calle San Jerónimo, 21	Tomás Vidal Gallofré	Patio.

MINISTERIO DE CULTURA

31232 REAL DECRETO 3305/1977, de 11 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de una finca situada junto a la muralla de Niebla (Huelva), calle de Queipo de Llano, sin número, propiedad de don José Gálvez Mojarro.

El Decreto tres mil ciento cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de varias casas adosadas a la Muralla de Niebla (Huelva), con la finalidad de liberar la perspectiva del recinto amurallado. Para completar el programa de liberación de dicho conjunto se hace preciso la adquisición de una finca colindante con el mismo; el citado inmueble se encuentra entre las Murallas y la carretera de Sevilla-Huelva—circundando una considerable extensión del recinto amurallado que afecta a diez torreones y ocho lienzos de Muralla—y ocupa la zona más visible desde larga distancia.

Dicha finca se halla cercada con pared tapial, poblada con algunos árboles, y en ella existe una vaqueriza y algunos restos de paredes que repercuten de manera muy desfavorable en la visión de conjunto de la Muralla.

Por todo lo cual, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis y artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, procede que se declare de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la finca referida, propiedad de don José Gálvez Mojarro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de una finca colindante con las Murallas de Niebla (Huelva), sita en la calle de Queipo de Llano, sin número, propiedad de don José Gálvez Mojarro.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

31233 REAL DECRETO 3306/1977, de 11 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las partes de la casa de «La Tercia», de Villarejo de Salvanes (Madrid), que no son propiedad del Ministerio de Cultura.

En el pueblo de Villarejo de Salvanes, de la provincia de Madrid, existe un sector urbano de singular relieve histórico y

artístico, en el que están situados la Iglesia parroquial, el Castillo y la llamada Casa de La Tercia.

La importancia de este enclave originó el Decreto dos mil ochocientos veintisiete/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, por el que se declaró conjunto histórico-artístico el formado por las citadas edificaciones.

La Casa de La Tercia es una edificación de grandes dimensiones, con dos plantas y un patio de columnas de piedra del siglo XVI.

Fue residencia de los Comendadores Mayores de Castilla y es tradición que vivió en ella don Juan de Austria en los tiempos en que fue Comendador Mayor don Luis de Requesens, y que en esta mansión se firmaron las capitulaciones de Lepanto.

Hasta que se construyó el convento se habitó uno de sus salones para capilla y se erigió en él un altar a Nuestra Señora de la Victoria, que regaló Pío V a Don Juan de Austria con motivo de aquella memorable batalla, y que trajo a Villarejo don Luis de Requesens.

La trascendencia de esta histórica finca hizo que el Estado, a través de la Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, entablase relaciones contractuales con los copropietarios que en la actualidad ostentan la titularidad dominical compartida de esta casa, habiéndose llegado a un acuerdo con dos de los copropietarios, cuyas propiedades han pasado a integrarse en el Patrimonio Artístico estatal.

La importancia de la edificación aconseja que el Estado, a través del oportuno procedimiento expropiatorio, acceda a la adquisición de las restantes porciones de la finca.

Por todo lo cual, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis y artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, procede que se declare de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las partes o copropiedades de la referida finca que en la actualidad no sean propiedad del Estado y cuyas titularidades ostentan los siguientes señores: doña Justa Paris Prudencia, doña Carmen Díaz Redondo y don Esteban Díaz Redondo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las partes o copropiedades de la Casa de La Tercia, de Villarejo de Salvanes (Madrid), que en la actualidad no pertenezcan al Estado y cuyas titularidades ostentan los siguientes señores: Doña Justa Paris Prudencia, doña Carmen Díaz Redondo y don Esteban Díaz Redondo, así como cualquier otro derecho que recaiga sobre la finca en cuestión cuya expropiación sea necesaria para la total adquisición de la finca a favor del Estado (Ministerio de Cultura).

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS